

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA

A despacho del señor Juez, la abogada de la parte demandante solicita una medida cautelar y remitir el oficio respectivo a unos correos o en su defecto autorizar la entrega física a una dependiente judicial. Sírvese proveer.

Palmira V, 03 de junio de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V). TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.641
RADICACION No. 2018-00394-00**

Visto el anterior informe de secretaria que antecede y verificado el mismo, la apoderada de la parte demandante solicita ampliar las medidas cautelares en contra del señor ERIK MAURICIO OREJUELA GUZMAN, solicitando el embargo estipulado en el art. 593 numeral 9 del C.G.P.

Asimismo, la profesional en derecho pide también que el oficio confirma digital sea enviado a los correos juridico@avocat.com.co y jotero@avocat.com.co, o en su defecto, asignar cita a la señora NATALIA ROBLEDO NAVARRO identificada con cedula de ciudadanía 1.234.193.187 para que retire el oficio de manera presencial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, accede a ambas peticiones y remitirá el oficio respectivo por Secretaría a los correos electrónicos autorizados.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

1. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y demás prestaciones sociales como bonificaciones, comisiones, honorarios, horas extras y demás emolumentos y similares, devengados por ERIK MAURICIO OREJUELA GUZMAN identificado con cedula de ciudadanía No. 14.700.523, quien labora como empleado en la empresa ECOMAD DEL VALLE S.A.S. identificada con NIT 901.272.894 y ubicada en la Avenida 9 No. 13-922 Corregimiento – Roza en la ciudad de Palmira. Líbrese el respectivo oficio.

1.1. Para efectos de la medida anterior, infórmesele al Pagador de la referida entidad, que deberá limitar el embargo y retención de dineros en la suma de **VEINTITRÉS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$23.181.000,00)** cantidad con la cual deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Número Cuenta del Juzgado **765202041001** depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia

de esta ciudad; Número de proceso judicial **76-520-40-03-001-2018-00394-00** (Artículo 593 numeral 09 del Código General del Proceso).

2. REMITIR por Secretaría el oficio de la medida cautelar ordenada en esta providencia a los correos electrónicos juridico@avocat.com.co y jotero@avocat.com.co.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **062** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de Junio de 2021**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d29e4d3f43116ab352f980e751375dab8aa2833b700e0ea66d87d88b5f78507**

Documento generado en 11/06/2021 09:02:23 AM